

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por AUDELO SAMUEL BURBANO CORTES contra CASTILLA COSECHA. S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA" y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00276-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la Llamada en Garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro del término concedido para ello contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de la demanda obran en el PDF 043 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1082

Palmira Valle, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la Llamada en Garantía y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo

poder, anexos y escrito de contestación de demanda obra en el PDF 43 del expediente digital, la que por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así las cosas, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 70 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.845 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FANNY ARANGO DE SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2021-00035-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el consecutivo 052 del expediente digital, obra memorial del apoderado judicial de la respuesta, dando respuesta al requerimiento del Juzgado mediante auto 1118 del 11 de septiembre de 2023, indicando que los documentos que obran en el proceso son los que le fueron aportados tanto por la demandante como por el integrado como Litis Consorte Necesario.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1294

En la providencia proferida el 11 de septiembre de 2023, se ordenó que por la secretaria del Juzgado se diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de julio de 2023. Sin embargo, se observa que no se ha librado el oficio correspondiente con destino a COLPENSIONES para los fines que allí se precisaron. Por lo tanto, procédase a lo ordenado de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ALEXANDRA MACÍAS OJEDA contra DEL ALBA S.A., Y ADECCO COLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Llamada en Garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00042-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el 2 de marzo de 2023, solicito adición en subsidio de Reposición contra el auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin haberse pronunciado frente a la contestación del llamamiento en garantía, cuyo escrito obra en el consecutivo 040 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1292

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Como sustento del recurso de Reposición, refiere que en la parte resolutoria del auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, a través del cual se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial entre otras por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Llamada en Garantía, solo se hizo pronunciamiento con relación a la contestación de la demanda y no sobre la contestación del llamamiento en garantía, por lo que se hace necesario que el Juzgado se pronuncie también sobre la admisión de la contestación frente al llamamiento en garantía efectuada por la precitada compañía de seguros.

Conforme a lo reseñado en precedencia, se advierte que este Juzgado mediante auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, se pronunció frente a la contestación de la demanda efectuada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto del llamamiento efectuado por la demandada ADECCO COLOMBIA S.A., sin pronunciarse sobre la contestación del llamamiento en garantía formulado por la misma compañía de seguros.

Así las cosas, se repondrá el auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, en el sentido de tener por contestada la demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y del llamamiento en garantía formulado por la precitada compañía de seguros.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la **demanda** efectuada por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y del **llamamiento en garantía formulado por el EFICOL S.A.S.**

C Ú M P L A S E

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 -
7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A contra RODRIGO CASTRO NARVAEZ RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00098-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que, el 06 de junio del 2023, se realizó la notificación electrónica al señor RODRIGO CASTRO NARVAEZ, al correo electrónico personal o de contacto aportado por la parte demandante. No obstante, de ello, y a pesar de obrar confirmación de entrega de la citada notificación personal, la parte demandada, aún no ha comparecido al proceso. Se evidencia, de los documentos aportados con el escrito de demanda, y lo manifestado por el apoderado judicial de POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A, en cuanto a que, en la base de datos obra información del demandado, en efecto existe dirección física de domicilio o lugar de residencia del señor CASTRO NARVAEZ. Sírvase Proveer.

Palmira (V), lunes, 17 de octubre de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1282

Palmira Valle, lunes, 17 de octubre de 2023.

Atendiendo el informe secretarial antecede, se tiene que, en el presente asunto, a pesar de haberse agotado la notificación electrónica a la que alude el artículo 8° de la ley 2213 del 2023, se hace necesario en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, intentar la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física de lugar de domicilio o lugar de residencia del señor RODRIGO CASTRO NARVAEZ.

Lo anterior, por cuanto, se trata de una persona natural, respecto de la cual no se tiene la certeza de que, en efecto, la dirección de correo electrónico aportada con la demanda, aun continúe activa a su nombre, y sea suficiente el trámite efectuado por la secretaría del Juzgado, para enterarlo de la existencia del presente trámite y de la providencia que admitió la demanda, máxime cuando aún no ha comparecido al proceso, pues muy posiblemente ya no cuente con el mismo correo de contacto o personal y para este Despacho Judicial es una imperiosa obligación, no solo garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes, sino además, desde el inicio mismo del proceso, desplegar toda actuación tendiente a ejercer control de legalidad y saneamiento del proceso, para así evitar hacia el futuro, decisiones que conlleven nulidades procesales, ilegalidades, vigilancias administrativas etc., razón por la cual se dispondrá, que por la secretaría del Juzgado se expida la respectiva boleta y aviso judicial, con destino a la dirección física de notificación del demandado RODRIGO CASTRO NARVAEZ, la cual deberá ser remitida al correo de contacto del señor apoderado judicial de la parte actora, quien deberá diligenciarla y allegar la respectiva constancia de la empresa de correo sobre dicho diligenciamiento.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER: que, por la secretaría del Juzgado, se efectúe el trámite de notificación personal al demandado RODRIGO CASTRO NARVAEZ, conforme lo establecido en el artículo 291. 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: REMITIR: por la secretaría del Despacho a la parte actora, vía correo institucional, la boleta y el aviso de notificación judicial del demandado RODRIGO CASTRO NARVAEZ, dirigidos a la dirección Carrera 2 # 04 -11, de Cerrito – Valle Del Cauca, para que proceda con su diligenciamiento y allegue las respectivas constancias expedidas por la oficina de correo postal de la ciudad.

Los formatos, se remitirán a la dirección electrónica aportada por la parte actora en PDF (002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra JOSE ANGEL GRUESO GARCES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00132-00.**

INFORME SECRETARIAL: jueves, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 18 de octubre de 2023, la parte demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, realizó la notificación física, al señor **JOSE ANGEL GRUESO GARCES**, en la cual la entidad de servicios postales afirmó que el señor no reside en la dirección, la cual fue aportada por la parte demandante (Archivo Digital 015).

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1290

Palmira Valle, jueves, 19 de octubre de 2023.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que se ha surtido la comunicación el día 01 de diciembre de 2022, vía electrónica (Archivo Digital 008) se comunicó al señor **JOSÉ ÁNGEL GRUESO GARCÉS**, el contenido del proceso de los autos mediante el cual se admite la demanda, este Juzgado garantizando lo establecido en el artículo 291. 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procedió a la elaboración de las la boleta y el aviso de notificación judicial del demandado, sin embargo, el señor **JOSE ANGEL GRUESO GARCES** no se manifestó de dicho aviso, ni se presentó dentro del término.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que establece la comunicación del aviso judicial, sin que la parte se haya notificado personalmente, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de curador ad

litem del demandado **JOSE ANGELGRUESO GRCES**, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor **JOSE ANGEL GRUESO GARCES**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem del señor **JOSE ANGEL GRUESOS GARCES.**, al doctor (a): **HERMANN ANDRÉS LUURDUY**, con domicilio en la AVENIDA 19 No. 24 NORTE 04 - CASA 27 CONDOMINIO GALICIA - ARMENIA - QUINDIO, con correo electrónico: hermannluurduyabogado@gmail.com

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, se librará por el medio más expedito el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra CIRILO GARCES GRUESO **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00135-00.**

INFORME SECRETARIAL: jueves, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 18 de octubre de 2023, la parte demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, realizo la notificación física, al señor **CIRILO GARCES GRUESO**, en la cual la entidad de servicios postales afirma que el señor no reside en la dirección, la cual fue aportada por la parte demandante (Archivo Digital 015).

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1291

Palmira Valle, jueves, 19 de octubre de 2023.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que se ha surtido la comunicación el día 16 de septiembre de 2022, vía electrónica (Archivo Digital 006) se comunicó al señor **CIRILO GARCES GRUESO**, el contenido del proceso de los autos mediante el cual se admite la demanda, este Juzgado garantizando lo establecido en el artículo 291. 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procedió a la elaboración de las la boleta y el aviso de notificación judicial del demandado, sin embargo, el señor **CIRILO GARCES GRUESO** no se manifestó de dicho aviso, ni se presentó dentro del término.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que establece la comunicación del aviso judicial, sin que la parte se haya notificado personalmente, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de curador ad

A.A.O.

Autos No 120- Fijado 23-octubre-2023

litem del demandado **CIRILO GARCÉS GRUESO**, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor **CIRILO GARCÉS GRUESO** este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem del señor **CIRILO GARCÉS GRUESO.**, al doctor (a): **RICARDO PALMA LASSO**, con domicilio en la Calle 30 # 27 -55 de Palmira – Valle Del Cauca, con correo electrónico: ricardopalmalasso@gmail.com

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, se libraré por el medio más expedito el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000,00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra SEGUNDO JUAN SANTANDER **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00169-00.**

INFORME SECRETARIAL: jueves, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 29 de septiembre de 2023, la parte demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, realizó la notificación física, al señor **SEGUNDO JUAN SANTANDER**, en la cual la entidad de servicios postales afirmó que el señor no reside en la dirección, la cual fue aportada por la parte demandante (Archivo Digital 015).

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1289

Palmira Valle, jueves, 19 de octubre de 2023.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que se ha surtido la comunicación el día 20 de enero de 2023, vía electrónica (Archivo Digital 009) se comunicó al señor **SEGUNDO JUAN SANTANDER**, el contenido del proceso de los autos mediante el cual se admite la demanda, este Juzgado garantizando lo establecido en el artículo 291. 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procedió a la elaboración de las la boleta y el aviso de notificación judicial del demandado, sin embargo, el señor **SEGUNDO JUAN SANTANDER** no se manifestó de dicho aviso, ni se presentó dentro del término.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que establece la comunicación del aviso judicial, sin que la parte se haya notificado personalmente, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de curador ad

litem del demandado **SEGUNDO JUAN SANTANDER**, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor **SEGUNDO JUAN SANTANDER**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem del señor **SEGUNDO JUAN SANTANDER.**, al doctor (a): **DANIELA DELGADO INFANTE**, con domicilio en la Calle 31 # 2E -44 de Palmira – Valle Del Cauca, con correo electrónico: delgadodaniela179@gmail.com

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, se libraré por el medio más expedito el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ contra CYMES SERVICES & TRADING S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00174-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 610 del 20 de junio de 2023, cuyo escrito se encuentra en el consecutivos 017 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 970

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 610 del 20 de junio de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ contra CYMES SERVICES & TRADING S.A.S.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ contra CYMES SERVICES & TRADING S.A.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **YENNY RAMIREZ DIAZ**, en calidad de representante legal de CYMES SERVICES & TRADING S.A.S o por quien haga sus veces, el presente auto. Para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS. **QUINTO:**

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRANCÍ ELENA TORRES BERMÚDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00178-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante FRANCÍ ELENA TORRES BERMÚDEZ, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 654 del 6 de Julio de 2023.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 980

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante **FRANCÍ ELENA TORRES BERMUDEZ**, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 654 del 6 de julio de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **FRANCI ELENA TORRES BERMUDEZ** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda a quien la presentó, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA JOHANNA PEREZ URBANO contra PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S “PRISMA LTDA”, WVG CONSTRUCTORES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, JLX PROYECTOS S.A.S, y MUNICIPIO DE PALMIRA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00180-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante SANDRA JOHANNA PÉREZ URBANO, en cumplimiento de lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 700 del 10 de julio de 2023, presentó escrito de subsanación de la demanda, el cual obra en el consecutivo 009 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 981

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la demandante **SANDRA JOHANNA PÉREZ URBANO**, presentó escrito de subsanación de la demanda, el cual obra en el PDF 009 del expediente digital.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que el mandatario judicial de la demandante SANDRA JOHANNA PÉREZ URBANO, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 700 del 10 de julio de 2023, ya que no subsanó la demanda conforme a lo indicado en el numeral 3° de la precitada providencia, toda vez que no aportó los certificados de existencia y representación de toda y cada una de las demandadas, así como la correspondiente reclamación administrativa.

Si bien, en los hechos 28 y 29 de la demanda la demandante indica haber agotado la reclamación administrativa ante el Municipio de Palmira y a su vez éste haber dado respuesta mediante Oficio TRD 2022-180.15.1.361, dicha prueba documental no se adjuntó con los anexos de la demanda.

Así las cosas, se procede a rechazar la presente demanda y devolverla a quien la presentó.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA JOHANNA PÉREZ URBANO contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S “PRISMA LTDA.”, WVG CONSTRUCTORES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, JLX PROYECTOS S.A.S, y MUNICIPIO DE PALMIRA.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda a quien la presentó, previa cancelación de su radicación en la Plata Forma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN contra MARIA DEL SOCORRO MOLINA PRADO. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2023-00182-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0656 del 10 de Julio de 2023.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 982

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante **FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN**, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0656 del 10 de Julio de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN contra MARIA DEL SOCORRO MOLINA PRADO.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DAYANA MARGARITA YANEZ GARCIA quien actúa en nombre y representación de su hija menor DANIELA ALEJANDRA MENDOZA YANEZ contra JULIANA ALEXA MORENO PEREZ y JULIETH PEREZ **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00183-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante DAYANA MARGARITA YANEZ GARCIA quien actúa en nombre y representación de su hija menor DANIELA ALEJANDRA MENDOZA YANEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 663 del 10 de julio de 2023, cuyo escrito se encuentra en el consecutivo PDF 007 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 983

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **DAYANA MARGARITA YANEZ GARCIA** quien actúa en nombre y representación de su hija menor **DANIELA ALEJANDRA MENDOZA YANEZ**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 663 del 10 de Julio de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **DAYANA MARGARITA YANEZ GARCIA** quien actúa en nombre y representación de su hija menor **DANIELA ALEJANDRA MENDOZA YANEZ** contra **JULIANA ALEXA MORENO PEREZ y JULIETH PEREZ.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora DAYANA MARGARITA YANEZ GARCIA quien actúa en nombre y representación de su hija menor DANIELA ALEJANDRA MENDOZA YANEZ contra JULIANA ALEXA MORENO PEREZ y JULIETH PEREZ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **JULIANA ALEXA MORENO PEREZ**, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **JULIETH PEREZ**, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RIOPAILA AGRICOLA S.A contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2023-00184-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el consecutivo 013 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 19 de octubre de 2023.-

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 984

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00276-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 15 de agosto de 2023.

Palmira (V), 17 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1083

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda “**es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez**”.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Los HECHOS 3º, 4º, 6º, 9º, 10º y 12, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

2º). - Deberá la demandante enumerar nuevamente los hechos de la demanda en forma ascendente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor OSCAR WILLIAM HURTADO GÓMEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.269.174 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 122.499 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda del auto admisorio de la demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO